

NÚMERO CIENTO TRES.-----

**TESTAMENTO MANCOMUNADO OTORGADO POR DON ALFONSO
DÍEZ PÉREZ Y DOÑA CAYETANA FITZ LÓPEZ.**-----

En *, mi residencia, a quince de mayo de dos mil trece, siendo las once horas y treinta minutos.

Ante mí, *, Notario del Ilustre Colegio de Aragón,-----

-----**COMPARECEN**-----

Los cónyuges **DON ALFONSO DÍEZ PÉREZ Y DOÑA CAYETANA FITZ LÓPEZ**, mayores de edad, pensionistas, casados en régimen legal aragonés de consorcio conyugal, vecinos de Teruel, con domicilio en la Calle Liria, número 19, y con DD.NN.II. números 99.999.999-R, y 11.111.111-H, respectivamente.-----

Manifiestan su deseo de otorgar éste su TESTAMENTO ABIERTO, para lo cual aportan los siguientes,-----

-----**ANTECEDENTES**-----

I).- Don Alfonso Díez Pérez nació en Teruel, el diecinueve de noviembre de mil novecientos sesenta

y cuatro, hijo de los consortes Joaquín y Dolores, ambos fallecidos.-----

II).- Doña Cayetana Fitz López nació en Tramacastilla (Huesca), el día veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, hija de los consortes Samuel y Rosa, ambos fallecidos.--

III).- Tienen vecindad civil aragonesa por naturaleza y residencia, según manifiestan.-----

IV).- De su único y actual matrimonio, nacieron cuatro hijos llamados: Arturo, Bartolomé, Clara y Diego Díez Fitz; éste último nacido en Zaragoza el 30 de marzo de 1.997. Su citado hijo Arturo, falleció el catorce de septiembre de dos mil siete, dejando una hija llamada Aurora Díez Martínez.-----

Y éste, su testamento mancomunado, lo redactó yo, el Notario, conforme a las instrucciones verbales recibidas de los testadores, y con arreglo a las siguientes,-----

-----**CLÁUSULAS**-----

PRIMERA.- Ambos testadores se reconocen el usufructo universal de viudedad foral aragonesa, dispensándose de las obligaciones de formalizar inventario y de constituir fianza.-----

SEGUNDA.- Los testadores se nombran

recíprocamente **fiduciarios** de por vida, de modo que el sobreviviente de ellos pueda ordenar la sucesión del premuerto, por sí solo, tanto por acto inter vivos como mortis causa, en una o varias veces, y con las condiciones y limitaciones que estime oportuno, dejando a salvo la legítima colectiva de los descendientes. Asimismo podrá el fiduciario disponer a título oneroso de los bienes y derechos sujetos a fiducia, si bien la enajenación de bienes inmuebles requerirá la autorización de cualquiera de los legitimarios, si existieran.-----

TERCERA.- Para el caso de conmorienencia de los testadores y para el supuesto de fallecimiento del sobreviviente sin haber hecho uso, en todo o en parte, de las facultades atribuidas en la disposición anterior, o de pérdida de la condición de fiduciario, los testadores ordenan su sucesión en la siguiente forma:-----

a).- Legan a su nieta Aurora Díez Martínez, sustituida por sus descendientes, el apartamento de

Salou (Tarragona), calle Zaragoza, número 4, 1º,
con su plaza de garaje y trastero anejos.-----

b).- Declaran colacionable la donación hecha a su hijo Bartolomé Díez Fitz, de la vivienda sita en la calle Madre Sacramento, 10, 1º de Zaragoza. En consecuencia, éste deberá traer a la masa hereditaria el valor que tuviese el piso al tiempo de la donación, actualizado a la fecha en la que se evalúen los bienes hereditarios, y tomar en la masa de menos, tanto como ya hubiese recibido.-----

c) En el remanente de su herencia, instituyen herederos universales a sus hijos Bartolomé, y Diego Díez Fitz, por mitad e iguales partes entre ellos, ordenando sustitución vulgar de los referidos herederos, para los supuestos de premoriencia, renuncia o incapacidad, por sus respectivas estirpes de descendientes, y en su defecto, con derecho de acrecer entre sí.-----

d) Los testadores, al amparo del artículo 512 del Código del Derecho Foral de Aragón, mencionan a su citada hija, Doña Clara Díez Fitz, a los efectos de su exclusión legitimaria y de todo derecho o beneficio sobre su herencia.-----

e).- Los testadores excluyen el derecho

expectante de viudedad y el usufructo vitalicio que los cónyuges de sus hijos pudieran tener sobre los bienes heredados o legados.-----

CUARTA.- Previsión de nombramiento de tutor. Es voluntad de los testadores que, en el caso de que al falleciendo del último de ellos, su hijo Diego fuese menor de edad, sean nombrados tutores del mismo, Don Antonio Díez Pérez, hermano del testador, y Doña Carmen Fitz López, hermana de la testadora. Los llamados ejercerán el cargo de manera conjunta y mancomunada, y de no ser posible, el que de ellos sobreviva o acepte el cargo.-----

QUINTA.- Revocan expresamente cualquier disposición testamentaria anterior a la presente.--

-----**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN**-----

Protección de Datos.- Los comparecientes quedan informados de la incorporación de sus datos personales a los ficheros de mi Notaría, para el estricto cumplimiento de las funciones notariales, pudiendo ejercitar los derechos que les

corresponden conforme a la LOPD, en esta oficina. Dichos datos no serán cedidos a ninguna organización, ni pública ni privada, salvo en los casos que establece la Orden del Ministerio de Justicia 484/2003. Leído por mí, íntegramente y en alta voz este testamento, advertidos los testadores del derecho que les asiste de hacerlo por sí, que no usan; prestan su consentimiento, por encontrarlo conforme con su manifestada voluntad, firmando conmigo.-----

De haber **identificado** a los testadores mediante sus documentos de identidad, reseñados en la comparecencia; de que, a mi juicio, tienen la **capacidad legal** necesaria para testar; **de la unidad de acto**; de haber observado las formalidades legales y, en general, del total contenido de este instrumento público, extendido sobre tres folios de papel Timbrado del Estado exclusivo para documentos notariales, serie BB, números 2396356, 2396355, 2396354, yo, el Notario, **DOY FE.**-----

NOTA.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Anexo II del Reglamento Notarial, envío al Decanato, el parte correspondiente.-----